

Cuenta de Capitalización Individual

¿Qué es la Cuenta de Capitalización Individual de cotizaciones obligatorias?

Es el registro expresado en pesos y cuotas, incluida la rentabilidad, en la cual se incorporan todas las operaciones que respecto de un mismo afiliado se realicen en una Administradora por los siguientes conceptos: cotizaciones obligatorias, cotizaciones y aportes por trabajos pesados, subsidio previsional de trabajadores jóvenes, bonificación a la mujer por hijo nacido vivo, compensación económica cónyuge, bonos de reconocimiento, complemento de bonos de reconocimiento, transferencias de cotizaciones desde las instituciones previsionales del régimen antiguo, aporte adicional, contribución, aportes regularizadores de la Administradora, transferencias desde la cuenta de ahorro voluntario, cambios de Tipos de Fondos, distribuciones entre 2 Tipos de Fondos, traspasos entre AFP, comisiones, retiro programado, renta temporal, pago de prima de renta vitalicia, excedente de libre disposición, cuota mortuoria, herencia, desafiliación y otros movimientos autorizados por la Superintendencia de Pensiones.

¿En qué consiste la rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual?

Cuando la AFP recibe las cotizaciones y depósitos de sus afiliados, las invierte en diversos instrumentos financieros debidamente autorizados por la Ley, con el propósito de obtener la máxima rentabilidad manteniendo siempre niveles de seguridad adecuados. La rentabilidad obtenida por el Fondo, es distribuida entre todas las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, incrementándose de esta forma el ahorro previsional del trabajador. Para una mejor distribución de la rentabilidad entre las Cuentas de Capitalización Individual, el monto total del Fondo de Pensiones está expresado en cuotas, siendo cada afiliado dueño de un determinado número de ellas de acuerdo al monto del capital acumulado. De esta manera la rentabilidad obtenida por el Fondo, incrementa el valor de la cuota y su distribución entre los afiliados es equitativa y transparente.

¿Qué son las cotizaciones obligatorias?

Es la cotización del 10% de las remuneraciones o rentas imposables y la cotización adicional.

¿Qué es la cotización adicional?

Es la cotización destinada al financiamiento de la Administradora y al pago de la prima del seguro del aporte adicional (artículos 17 y 59 del D.L. N° 3.500, de 1980), este último % es financiado en un 100% por el empleador.

¿Cuáles son las comisiones a que está afecta la Cuenta de Capitalización Individual?

La Cuenta de Capitalización Individual está afecta a la comisión porcentual por acreditación. Esta comisión está destinada al financiamiento de la Administradora y forma parte de la cotización adicional.

¿Están afectas a Cobranzas estas cotizaciones?

Las cotizaciones deben ser pagadas o declaradas por el empleador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas, o hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo. Cuando un empleador realice la declaración y el pago de cotizaciones a través de un medio electrónico, el plazo mencionado se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aún cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo.

El empleador que no pague oportunamente, y cuando le correspondiere, según el caso, las cotizaciones de los trabajadores deberá declararlas en la Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado.

Si el empleador no efectúa oportunamente la declaración referida anteriormente, o si ésta es incompleta o errónea, podrá ser sancionado con una multa a beneficio fiscal de 0,75 UF por cada trabajador cuyas cotizaciones no se declaren o cuyas declaraciones sean incompletas o erróneas. Si la declaración fuere incompleta o errónea y no existen antecedentes que permitan presumir que es maliciosa, quedará exento de esa multa el empleador que pague las cotizaciones dentro del mes calendario siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones respectivas. Tratándose de empleadores de trabajadores de casa particular, la multa será de 0,2 UF para el caso que las cotizaciones se paguen el mes subsiguiente a aquél en que se retuvieron de las remuneraciones de estos trabajadores, y de 0,5 UF si se pagan después de esta fecha, aun cuando no hubiesen sido declaradas.

Las cotizaciones que no se paguen oportunamente por el empleador o la entidad pagadora de subsidios, se reajustarán entre el último día del plazo en que debió efectuarse el pago y el día en que efectivamente se realice. Para estos efectos, se aumentarán considerando la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor mensual del período comprendido entre el mes que antecede al mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el mes que antecede al mes anterior a aquel en que efectivamente se realice.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones están obligadas a seguir las acciones tendientes al cobro de las cotizaciones adeudadas y sus reajustes e intereses, aun cuando el afiliado se hubiere cambiado de ella. La Administradora, a la cual el afiliado hubiere traspasado sus fondos podrá intervenir en el juicio en calidad de coadyuvante.

